publicar en el tablón de anuncios del centro o se tienen que poner al alcance de las personas interesadas mediante otro sistema que les sea accesible, el día 14 de octubre de 2011. Las listas definitivas que facilita el programa son las únicas listas válidas para el proceso de admisión a los ciclos formativos.

2. Todas estas listas tienen que llevar el sello y la firma del director o la directora del centro o de la persona del centro en quien delegue.

3. A la lista definitiva de personas admitidas, el centro tiene que indicar el día y la hora en que se tienen que matricular las personas que figuran (día 17 y 18 de octubre de 2011).

4. A la lista de espera, el centro educativo tiene que indicar la hora en que se convoca a las personas que figuran para que se presenten para participar en el procedimiento de adjudicación de plazas vacantes que se regula en el artículo 29 de estas Instrucciones (día 20 de octubre de 2011).

5. Contra la lista definitiva de personas admitidas por este turno se puede interponer recurso de alzada, ante el director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, en el plazo de un mes, contador a partir del día siguiente de su publicación. La resolución del recurso agota la vía administrativa.

Artículo 27
Matrícula de las personas admitidas en el turno de acceso con requisitos académicos

1. Las personas que figuran en la lista definitiva de personas admitidas por el turno de acceso con requisitos académicos, se tienen que matricular los días 17 y 18 de octubre de 2011. La documentación presentada en el momento de solicitar la plaza se tiene que utilizar en el proceso de matriculación.

2. La llamada única acaba en el momento en que se agotan las plazas disponibles. Una vez asignadas las plazas vacantes no se tiene que seguir llamando a más personas de la lista de espera. Las personas que sean llamadas para obtener una plaza pero no hayan asistido a la llamada única quedan fuera del proceso de admisión.

3. Las personas que han sido llamadas por el procedimiento de llamada única, tienen que matricularse el mismo día.

Artículo 28
Día de consulta

1. El día 19 de octubre de 2011 las personas que figuran en la lista de espera definitiva de este turno pueden preguntar si alguna de las personas de la lista definitiva de personas admitidas no se ha matriculado y, por lo tanto, se han generado plazas vacantes que se tienen que adjudicar en la llamada única del día 20 de octubre de 2011, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 29 de esta Resolución.

2. Si no se han generado plazas vacantes, el centro tiene que informar de que no realizará el procedimiento de llamada única que se regula en el artículo siguiente.

Artículo 29
Procedimiento específico para la adjudicación de las plazas del turno de acceso con requisitos académicos que resten vacantes después de la matrícula (primera llamada única del turno de acceso con requisitos académicos)

1. El día 20 de octubre de 2011, a la hora que figure en las listas de espera definitivas, los centros que una vez terminado el plazo de matrícula tengan plazas vacantes en este turno -porque alguna de las personas de la lista definitiva de personas admitidas no se ha matriculado- y, además, tengan personas en la lista de espera definitiva, tienen que realizar el procedimiento de llamada única para adjudicar las plazas vacantes que se establece en el artículo 16 de la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 25 de noviembre de 2008.

2. Las personas que prevean que no podrán asistir a la llamada única pueden autorizar a otra persona para que acuda en su nombre.

3. La llamada única acaba en el momento en que se agotan las plazas disponibles. Una vez asignadas las plazas vacantes, no se tiene que seguir llamando a más personas de la lista de espera. Las personas que sean llamadas para obtener una plaza pero no hayan asistido a la llamada única quedan fuera del proceso de admisión.

Capítulo VI
Concreciones sobre la admisión a las enseñanzas deportivas

Artículo 30
Adjudicación de las plazas reservadas para las personas con discapacidad

De conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Orden de 28 de julio de 2008, y el artículo 17 de la Orden de 25 de noviembre de 2008, se tiene que reservar una plaza de las del turno de acceso mediante prueba y otra de las del turno de acceso con requisitos académicos en cada enseñanza de grado medio y de grado superior a las personas que acrediten una discapacidad igual o superior al 33%, que estén en condiciones de alcanzar los objetivos de las enseñanzas en los cuales quiere acceder.

Artículo 31
Plazas reservadas para personas que integran los grupos de tecnificación de la Escuela Balear del Deporte

De conformidad con lo que prevé el artículo 12 de la Orden de 28 de julio de 2008, y el artículo 17 de la Orden de 25 de noviembre de 2008, se tiene que determinar el número de plazas reservadas en las enseñanzas deportivas en el turno de acceso con requisitos académicos para las personas que figuran en la relación de deportistas que integran los grupos de tecnificación de la Escuela Balear del Deporte.

Capítulo VII
Comisión de garantías de admisión a las enseñanzas deportivas

Artículo 32
Comisión de garantías de admisión a las enseñanzas deportivas

1. La Comisión es el órgano supervisor del proceso de admisión del alumnado a las enseñanzas deportivas de régimen especial que se imparten en las Illes Balears y el cumplimiento de las normas que lo regulan.

2. Asimismo, también ejerce funciones como órgano consultivo proponiendo soluciones a los recursos de alzada que le sean presentados por su complejidad. En estos casos puede elaborar una propuesta de resolución no vinculante para que el director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente lo eleve a definitiva o dicte resolución en contra.

3. Se constituye anualmente y se reúne al menos una vez por curso académico durante el periodo de admisión, cuando ha finalizado la fase del proceso de admisión.

Artículo 33
Composición de la Comisión de garantías de admisión a las enseñanzas deportivas

La Comisión de garantías de admisión a las enseñanzas deportivas está integrada por los miembros siguientes:

a) El director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, como presidente, o persona en quien delegue.

b) Un asesor de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente, como secretario.

c) Un inspector de un centro que imparta las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Además, otras personas pueden colaborar en las tareas de la Comisión.

En el caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal, el régimen de suplencias es el siguiente:

a) El presidente de la Comisión se tiene que sustituir por un jefe de servicio de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

b) El secretario de la Comisión se tiene que sustituir por otro asesor de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Artículo 34
Nombramiento de los miembros y funcionamiento de la Comisión

1. Se delega en la jefa del Servicio de Aprendizaje Permanente el nombramiento de los miembros de la Comisión de garantías de admisión a las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2. La jefa del Servicio mencionado tiene que convocar las reuniones por delegación del director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

3. El director general de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente puede delegar la presidencia de estas reuniones en la jefa del Servicio de Aprendizaje Permanente.

— o —

Num. 13794

Resolución del consejero de Educación y Cultura de día 14 de junio de 2011, por la cual se convocan ayudas económicas a entidades sin finalidad de lucro para hacer actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de niveles educativos no universitarios para el curso 2010-2011

La formación permanente del profesorado, de acuerdo con el artículo 102 de la ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo de 2006, de Educación (LOE), constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad

de las Administraciones educativas y de los propios centros.

La Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura prevé en su Plan cuadrienal de formación permanente un conjunto de acciones encaminadas a facilitar al profesorado la participación en actividades de formación permanente, de acuerdo con la Orden de 5 de agosto de 2008, por la cual se aprueba el Plan cuadrienal (2008-2012) de Formación Permanente (BOIB número 118, de 23 de agosto de 2008).

En las Islas Baleares hay entidades que tienen entre sus objetivos la formación permanente del profesorado. Estas entidades, periódicamente, organizan actividades de formación que son de interés para la actualización de conocimientos y la mejora de la práctica docente del profesorado de niveles educativos no universitarios.

La concesión de ayudas a entidades como las descritas anteriormente se encuentra entre las acciones que emprende la Consejería de Educación y Cultura para favorecer la participación del profesorado en actividades de formación permanente.

De acuerdo con la Orden de 2 de enero de 2002 (BOIB número 8, de 17 de enero de 2002), por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario.

Y en virtud de lo que prevé el artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB número 196, de 31 de diciembre) y el artículo 4 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 (BOIB número 100, de 11 de julio), por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura y a propuesta de la Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado, con el informe previo del Servicio Jurídico y el de la Dirección general de Presupuestos; con la fiscalización de la Intervención General y haciendo uso de las facultades que me atribuye la Ley 4/2001, de 14 de mayo, del Gobierno de las Islas Baleares,

dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Objeto de la convocatoria

Se convocan ayudas económicas a entidades sin finalidad de lucro para hacer actividades de formación permanente dirigidas exclusivamente al profesorado de enseñanza no universitaria, y las cuales se tienen que desarrollar entre el 1 de septiembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.

Segundo. Importe y crédito presupuestario

1. El importe total que se tiene que distribuir en esta convocatoria no puede superar la cantidad de 50.000,00 euros, con cargo a la consignación presupuestaria 001.13601.421D02.48000.00 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Islas Baleares para 2010 prorrogados para el ejercicio 2011.

Tercero. Beneficiarios

1. Pueden participar en esta convocatoria las entidades sin finalidad de lucro con personalidad jurídica propia vinculadas al mundo de la enseñanza, entre cuyos objetivos figure la realización de actividades de formación permanente dirigidas al profesorado de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria, de formación profesional o de enseñanzas de régimen especial.

2. Las actividades de formación para las que se puede solicitar ayuda tienen que cumplir los requisitos siguientes:

a) Tienen que ser actividades de formación de la modalidad: cursos, con los requisitos que se prevén al artículo 6 de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOIB número 8, de 17 de enero de 2002), por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario.

b) Tienen que estar dirigidas al profesorado de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria, de formación profesional o de enseñanzas de régimen especial de centros docentes de las Islas Baleares, y no se pueden dirigir al profesorado de un solo centro.

c) Tienen que responder, preferentemente, a alguna de las líneas siguientes:

1. Atención a la diversidad: organización, metodología y adaptaciones curriculares.
2. Educación intercultural.
3. Competencias básicas.
4. Tecnologías de la información y la comunicación aplicadas en el aula.
5. Educación ambiental, para la salud y el consumo.
6. Trabajo colaborativo y coordinación entre ciclos y etapas.
7. Comprensión lectora.
8. Tutoría y orientación.

d) Las temáticas tienen que estar directamente relacionadas con la actividad principal que desarrolla la entidad solicitante de manera permanente y de acuerdo con sus objetivos.

e) Se tienen que llevar a cabo fuera del horario de permanencia del profesorado en el centro.

f) Tienen que haber finalizado antes del 31 de agosto de 2011.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las que se disponen en el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB número 196, de 31 de diciembre) y en el artículo 11 de la Orden de bases de la consejera de Educación y Cultura, y en concreto las siguientes:

a) La Consejería de Educación y Cultura obtendrá de oficio los certificados acreditativos que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la hacienda autonómica, dado que la presentación de la solicitud supone la autorización al órgano instructor del procedimiento porque, si es procedente, obtenga directamente la acreditación de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el supuesto de que la persona o entidad solicitando deniegue esta autorización, tiene que aportar un certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria junto con su solicitud.

b) Justificar adecuadamente que los fondos percibidos están destinados al objeto de la ayuda de acuerdo con el apartado duodécimo de esta resolución.

c) Comunicar, en su caso, a la Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado, la solicitud o la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

Quinto. Presentación de solicitudes

1. Las entidades que deseen tomar parte en esta convocatoria tienen que presentar una solicitud, que se tiene que dirigir al director general de Innovación y Formación del Profesorado, en la cual soliciten la concesión de la ayuda y la homologación de la actividad que se tiene que realizar, como actividad de formación permanente, de acuerdo con lo que prevé la Orden de 2 de enero de 2002 (BOIB número 8, de 17 de enero de 2002), por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario.

2. Las entidades que ya tengan la homologación concedida a la hora de presentar la solicitud, lo tienen que hacer constar e indicar el número con el cual está registrada.

3. Las solicitudes se pueden presentar en la Consejería de Educación y Cultura, en sus delegaciones territoriales o en cualquier de los lugares que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el supuesto de que se opte para presentar la solicitud en una oficina de Correos, se tiene que hacer con el sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

4. A la solicitud, se tiene que adjuntar la documentación siguiente:

a) Fotocopia del NIF o tarjeta de identificación fiscal de la entidad sin finalidad de lucro.

b) Fotocopia del DNI de la persona física que actúa en representación de la entidad solicitante y acreditación de su representación.

c) Fotocopia compulsada de sus estatutos.

d) Declaración responsable de no incursión en las prohibiciones para ser beneficiario de las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas por cualquier institución pública o privada relacionada con la solicitud presentada (Anexo 1).

e) Certificado de la tesorería general de la Seguridad Social indicando que está al corriente de las obligaciones de la seguridad social.

f) Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el supuesto de que se deniegue la autorización a la Consejería de Educación y Cultura para obtener de oficio los certificados acreditativos que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado.

g) En caso de ser la primera vez que la entidad solicita ayuda o en caso de que la entidad haya modificado su cuenta bancaria o su NIF, hay que presentar la solicitud de transferencia bancaria para pagos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares (modelo TG-002).

h) Un dosier para cada actividad con:

- El diseño previo de la actividad de acuerdo con lo que prevé el artículo 12, de la Orden de 2 de enero de 2002 (BOIB número 8, de 17 de enero de 2002), por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario.

- El presupuesto de la actividad, en el cual se indiquen los gastos y los ingresos previstos, y los conceptos.

- Si se tercia, la indicación de la cantidad que tienen que pagar los asistentes.

Sexto. Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Séptimo. Plazo para la enmienda de errores

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.1b) de la Orden de la consejera de Educación y Cultura, de 1 de julio de 2009 (BOIB número100, de 11 de julio) y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, si la solicitud y/o la documentación presentada tiene algún defecto o carece de alguna documentación se requerirá la persona interesada para que en el plazo de diez días lo enmiende, y se le tiene que advertir que, si no lo hace, se considerará desistida la petición, después de una Resolución que se tiene que dictar en los plazos previstos al artículo 42 de la Ley 30/1992.

Octavo. Instrucción del procedimiento

La Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado es el órgano competente para la instrucción del procedimiento que se derive de esta Resolución y es el encargado de elaborar la Propuesta de resolución.

Noveno. Cuantía y criterios de la ayuda

1. El importe de la ayuda se tiene que establecer de acuerdo con las solicitudes recibidas y el presupuesto disponible. Y en virtud de lo que prevé el artículo 15 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB número196 de 31 de diciembre) y el artículo 4 de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 (BOIB número 100, de 11 de julio), por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura.

2. Para resolver cada solicitud y fijar el importe de la ayuda para cada actividad de formación del profesorado se tendran en cuenta los criterios siguientes:

a) actividades de formación del profesorado con una duración de 8 a 12 horas: se subvencionará el 60% del presupuesto total de la actividad, sin que nunca supere el importe solicitado ni el límite de 540 euros.

b) actividades de formación del profesorado con una duración de 13 a 17 horas: se subvencionará el 70% del presupuesto total de la actividad, sin que nunca supere el importe solicitado ni el límite de 765 euros.

c) actividades de formación del profesorado con una duración de 18 o más horas: se subvencionará el 80% del presupuesto total de la actividad, sin que nunca supere el importe solicitado ni el límite de 900 euros.

3. Para cada actividad, sin que nunca supere los límites establecidos en los puntos a, b y c, serán objeto de subvención los conceptos siguientes, considerando como importe máximo subvencionable de estos gastos las cantidades que resulten de:

- Las horas de ponencia de los ponentes, se aplicará el módulo económico de acuerdo con la Orden de 27 de febrero de 2003, por la cual se fijan los módulos económicos de las indemnizaciones correspondientes a las actividades de formación permanente del profesorado no universitario, (BOIB número 34 de 13-03-2003) y la Orden del consejero de Educación y Cultura de 20 de mayo de 2011 de regulación de las indemnizaciones por la intervención en actividades de formación permanente del profesorado no universitario y por la elaboración de materiales de formación, (BOIB número 85 de 07-06-2011).

- El desplazamiento, alojamiento y dietas pertinentes del ponente, si se tercia, se aplicará la correspondiente Resolución del consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 30 de diciembre de 2009 (BOIB número 191 de 31-12-2009).

- Sólo se dará ayuda a una actividad con el mismo título. Ahora bien, aquellas actividades con el mismo título, pero ya hechas o que se tienen que realizar en poblaciones diferentes, podrán recibir ayuda.

- En el supuesto de que las peticiones sean superiores a la cantidad máxima fijada a la convocatoria, el instructor prorrateará el importe global máximo destinado a la convocatoria entre los solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, de manera proporcional al número de horas de formación que solicita la entidad.

Décimo. Comisión Evaluadora

El examen y la valoración de las peticiones corresponde a la Comisión Evaluadora, la cual tiene que examinar las solicitudes y tiene que elaborar un informe que tiene que servir de base para la elaboración de la Propuesta de resolución.

La Comisión Evaluadora de las ayudas está formada por los miembros siguientes:

a) El director general de Innovación y Formación del Profesorado, que tiene que actuar como presidente.

b) La jefa del Servicio de Formación Permanente del Profesorado, que tiene que actuar como vicepresidenta.

c) Un representante del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

d) Un representante de la Unidad de Gestión Económica de la Consejería de Educación y Cultura.

e) Un funcionario adscrito al Servicio de Formación Permanente del Profesorado, que tiene que actuar como secretario.

Undécimo. Propuesta de resolución, resolución y notificación

1. La Propuesta de resolución se publicará en la web de la Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado (http://dginnova.caib.es).

2. Las personas interesadas, en un plazo no superior a 10 días hábiles, a contar a partir de la fecha de exposición de la Propuesta de resolución pueden formular alegaciones. En cuanto al lugar de presentación de alegaciones, se tiene que proceder según se indica al apartado quinto, del mismo modo que se hace con las solicitudes.

3. Una vez publicada la propuesta, los beneficiarios comunicarán al órgano instructor la aceptación o la renuncia de la Propuesta de resolución, de acuerdo con el artículo 11.1a) de las bases reguladoras (Anexo 2). En cualquier caso, la aceptación de la propuesta se entenderá producida automáticamente si en el plazo de ocho días desde su publicación no se comunica lo contrario.

4. El consejero de Educación y Cultura, atendida la propuesta del instructor del expediente, elaborada de acuerdo con el informe presentado por la Comisión Evaluadora, dispone de seis meses para resolver la convocatoria y publicar dicha resolución al BOIB, a contar, desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo indicado, sin haber dictado y notificado la Resolución expresa a los interesados, estos podrán entender desestimadas las solicitudes.

5. La Resolución de concesión se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y tiene que indicar la relación de entidades y actividades de formación a las cuales se ha concedido la ayuda, y su importe, así como también la relación de las entidades a las cuales no es posible conceder la ayuda y las solicitudes excluidas, con indicación del motivo en estos dos últimos casos.

6. La concesión de la ayuda implica el reconocimiento y el registro de la actividad como actividad de formación permanente del profesorado.

Duodécimo. Percepción de la ayuda y criterios de gradación

1. El pago de las ayudas se entiende condicionado al cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, de acuerdo con las bases de esta convocatoria y de la normativa de las ayudas y subvenciones públicas.

2. Las actividades reconocidas que reciban la ayuda y las entidades solicitantes están sujetas a lo que dispone el artículo 12.4 y los artículos 19 y 20 de la Orden, de 2 de enero de 2002 (BOIB número 8, de 17 de enero de 2002), por la cual se regula la planificación y el reconocimiento de la formación permanente del profesorado no universitario. Por eso, al haber finalizado las actividades, en el plazo de un mes, las entidades tienen que enviar a la Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado toda la documentación pedagógica de la actividad, según prevé el artículo 12.4 y los artículos 19 y 20 de la Orden mencionada.

3. No se entenderá del todo justificada la aplicación de los fondos percibidos hasta que no se haya acreditado, como mínimo, el importe del proyecto de actuación que sirvió de base a la concesión de la subvención.

4. En el marco de lo que prevé el artículo 39 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, esta justificación se llevará a cabo mediante la presentación ante la Dirección general de Innovación y Formación del Profesorado de una cuenta justificativa, que estará compuesto de los documentos siguientes:

- Memoria de las actividades realizadas y de los criterios objetivos de imputación.
- Relación de los justificantes imputados.
- Documentación justificativa de los gastos realizados. Los gastos se tienen que acreditar mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

El plazo máximo de justificación será día 15 de noviembre de 2011.

En conformidad con la Orden de bases, artículo 13.1.g), las entidades dispondrán de un plazo de diez días para enmendar los defectos en la justificación de la subvención.

1. El pago de la ayuda se hará efectivo una vez realizada la actividad para la cual fue concedida la ayuda y ya justificada con la documentación mencionada a los puntos anteriores.

2. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de las entidades beneficiarias, el pago de las facturas que justifiquen correctamente tendrà en cuenta el criterio de proporcionalidad de la parte ejecutada, siempre que no se supere la cantidad concedida.

Decimotercero. Control financiero

Los beneficiarios quedan sometidos a las medidas de comprobación y de fiscalización establecidas a la legislación de finanzas y presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares en cuanto a la concesión y al control de las ayudas públicas. Además, tienen que facilitar toda la información que le requiera la Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control externo.

Decimocuarto. Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB número 196, de 31 de diciembre), se tiene que revocar la ayuda cuando, posteriormente a la Resolución de concesión, el beneficiario incumple totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la ayuda.

Como consecuencia de la revocación de la ayuda, queda sin efecto el acto de concesión y se tienen que reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

Decimoquinto. Reintegro de las ayudas concedidas

1. Corresponde el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha de la Resolución por la cual se acuerde el reintegro, en los casos establecidos al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de constreñimiento.

Decimosexto. Régimen de infracciones y sanciones

El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta Resolución da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Decreto legislativo, 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB número 196, de 31 de diciembre).

Decimoséptimo. Actuaciones de control

De acuerdo con lo que dispone esta Resolución, las ayudas que concede el consejero de Educación y Cultura se tienen que someter al control correspondiente, según la normativa legal vigente que sea de aplicación.

Decimoctavo. Publicación

Esta Resolución se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

De acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 116 de la Ley estatal 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares; o recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución.

Palma, 14 de junio de 2011

El consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

Anexo 1

NOMBRE Y APELLIDOS:
DNI/NIE/PASAPORTE:
Con relación a la solicitud de ayuda …… convocada por Resolución del consejero de Educación y Cultura de …….

Declaro que:
( ) No percibo ninguna otra ayuda por el mismo concepto otras instituciones públicas o privadas.
( ) Percibo ayudas por el mismo concepto en la cantidad de…….. € mensuales/ anuales.
(Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud u obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado de los fondos percibidos).

Además declaro que no estoy incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, las cuales establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Palma,……. de …… de 2011
(Firma)

Anexo II

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN……
…….
OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

(Nombre y apellidos) ……..,
con DNI/ NIE/ pasaporte número …….…… y domicilio en
……..……..,

EXPONGO:
Que según el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB número 196, de 31 de diciembre) y de la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación y Cultura, es obligación de los beneficiarios comunicar al órgano competente la aceptación o la renuncia de la subvención en los plazos de la propuesta de concesión.

De acuerdo con esto,

DECLARO:
Que es mi voluntad aceptar la propuesta de subvención de ……€, en los plazos de la Resolución del consejero de Educación y Cultura de fecha …… de ……..,…….(BOIB número …., de …… de ……), firmo esta declaración.

Palma,…… de ……. de 2011
(firma)

— o —